



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00036 00
Proceso	Ejecutivo
Ejecutante	Bancolombia S.A.
Ejecutados	Grupo Empresarial Alianza Jeans S.A.S.
Providencia	A. Interlocutorio
Asunto	Libra mandamiento de pago

Considerando que la demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y como quiera que los títulos valores allegados como base de la ejecución -Pagarés- reúnen los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento ejecutivo, conforme a lo estipulado en el artículo 430 ibídem, en consecuencia el Juzgado,

Resuelve

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de **Bancolombia S.A.** y en contra del **Grupo Empresarial Alianza Jeans S.A.S.** y **Kelly Tatiana Granda Martínez**, por las siguientes sumas de dinero:

- Cuarenta y ocho millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos noventa y dos pesos M.L. (\$48'888.892) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 19 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Cuatrocientos cincuenta y ocho millones trescientos treinta y tres mil trescientos treinta y seis pesos M.L. (\$458'333.336) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses

moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 19 de septiembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Veintiocho millones setecientos mil pesos M.L. (\$28'700.000) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05 de mayo de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Quince millones seiscientos noventa y siete mil seiscientos veintiséis pesos M.L. (\$15'697.626) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 24 de enero de 2024 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Ciento veinticuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cinco pesos M.L. (\$124'999.655) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de noviembre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Ciento cuarenta y cinco millones ochocientos treinta y dos mil setenta pesos M.L. (\$145'832.070) por concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses moratorios sobre el capital, liquidados mensualmente a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: El juzgado de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio requerirá a la parte ejecutante para que allegue el título valor original presentado como base del recaudo. En tal sentido, se conmina a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles, y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones de mérito.

Cuarto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 y ss. del C.G. del P o por medios electrónicos, en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar el correo electrónico del juzgado ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Quinto: Reconocer personería a la abogada Ana Isabel Estrada Hernández, portadora de la T.P. 152.391 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del endoso por procuración que le fuere otorgado.

Sexto: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso de conformidad con lo establecido por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

Omar Vásquez Cuartas

Juez

D.T.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7223e68c6837000a29793b33de29e1bc506694ecda373aaf3e4ef22eac8f91c3**

Documento generado en 28/02/2024 11:38:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>